

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00631-00.

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva promovido por **RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S.**, contra **METAL PLUS S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que en el libelo demandatorio y en el poder conferido, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corríjase, ya que con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.
2. Adviértase que hasta antes del auto que prevé el artículo 440 del Ordenamiento Procesal, debe aportarse las facturas en original, so pena de no dictarse dicha orden.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **22 de junio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario